

Sin licitación podrán ser adquiridos vehículos del Sector Público Nacional

DECRETO LEY N° 19323

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que las Empresas legalmente autorizadas para operar en el Perú ensamblan vehículos automotores en Categorías y modelos diferentes para cada una;

Que por lo expuesto anteriormente, carece de objeto y constituye un trámite administrativo innecesario que, en aplicación de los Artículos 47° y 49° del Decreto-Ley N° 17800, las entidades del Sector Público Nacional convoquen a Licitación o soliciten autorización para que se las exima de este requisito cuando tienen necesidad de adquirir para el cumplimiento de sus servicios, vehículos automotores ensamblados en el país;

Que está cerrada toda posibilidad de abuso en los precios de los vehículos automotores, porque el Decreto-Ley N° 19289 obliga a las empresas dedicadas a la industria terminal a someter para la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio los costos totales de cada vehículo, el margen de comercialización y precio de venta al contado al público de cada unidad;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Único. — Los vehículos que requieran, para el cumplimiento de sus servicios, las entidades del Sector Público Nacional serán adquiridos sin el requisito de Licitación Pública, a condición de que sean totalmente ensamblados en el país.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setentidós.

General de División E.P.,
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E.P.,
ERNESTO MONTAGNE.

NE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica

Vice-Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina

Teniente General FAP **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División EP. **ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

General de División EP., **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura

General de División EP., **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. **JAVIER TANTALEAN VANI NI**, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP. **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante AP., **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP. **MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de marzo de 1972

General de División EP.,
JUAN VELASCO ALVARADO,

General de División EP.,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI BODEIGUEZ**

Vice-Almirante AP **LUIS E. VARGAS CABALLERO**
Contralmirante AP, **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**